



FALMED

FUNDACIÓN DE ASISTENCIA LEGAL
DEL COLEGIO MÉDICO DE CHILE A.G.
DR. KLÉBER MONLEZUN SOTO

Diego Vega Núñez
dvega@falmed.cl

www.falmed.cl

 [falmedchile](#)

 [FALMED Comunicaciones](#)



COMPRAS PÚBLICAS



Artículo 1° Ley N° 19.886 “Los contratos que celebre la Administración del Estado, a título oneroso, para el suministro de bienes muebles, y de los servicios que se requieran para el desarrollo de sus funciones, se ajustarán a las normas y principios del presente cuerpo legal y de su reglamentación. Supletoriamente, se les aplicarán las normas de Derecho Público y, en defecto de aquellas, las normas del Derecho Privado”.



COMPRAS PÚBLICAS



- Objetivos
 - Elevar estándares de transparencia.
 - Mejorar el acceso al mercado público.
 - Mayor eficiencia en las transacciones en las Compras Públicas.

- Surgen a partir de la ley:
 - Dirección de Compras y Contratación Pública.
 - Mercado Electrónico ChileCompra.
 - Sistema de convenios marco de compras.
 - Tribunal de la Contratación Pública.



COMPRAS PÚBLICAS



NORMATIVA APLICABLE

- Supletoriamente a las disposiciones de la Ley N° 19.886 y su Reglamento, y a las normas de Derecho Público, debemos aplicar las normas de Derecho Privado.
- La principal fuente de disposiciones del Derecho Privado es el Código Civil.
- Revisten importancia en esta materia las disposiciones del Libro IV “De las obligaciones en general y de los contratos”.
- Ejemplo disposiciones de utilidad:
 - Efectos de los contratos.
 - Interpretación de los contratos.
 - Cláusula penal.
 - Etc.

COMPRAS PÚBLICAS



Principios esenciales contemplados en las compras públicas

COMPRAS PÚBLICAS



1. Principio de Concursabilidad.
 - Límites derivados de este principio:
 - Renovaciones de contrato.
 - Prohibición de fraccionamiento.
2. Principio de Libre Concurrencia.
3. Principios de Igualdad de los oferentes y no Discriminación Arbitraria.
4. Principio de estricta sujeción a las bases.
5. Principio de legalidad del gasto (autorización presupuestaria).

COMPRAS PÚBLICAS

Artículo 1° Ley N° 19.886: “Los contratos que celebre la Administración del Estado, a título oneroso, para el suministro de bienes muebles, y de los servicios que se requieran para el desarrollo de sus funciones, se ajustarán a las normas y principios del presente cuerpo legal y de su reglamentación”

Aplicación Subjetiva:

Contratos celebrados por Administración del Estado (Artículo 1°, Ley N° 18.575)

Aplicación Objetiva:

Contratos a título oneroso.

Suministro de bienes.

Prestación de servicios.

Necesarios para desarrollo de función pública.

COMPRAS PÚBLICAS



Artículo 4° de Ley N° 19.886:

“Podrán contratar con la Administración las personas naturales o jurídicas, chilenas o extranjeras, que acrediten su situación financiera e idoneidad técnica conforme lo disponga el reglamento, cumpliendo los demás requisitos que éste señale y con los que exige el derecho común”

Inhabilidades:

- Quienes hayan sido condenados por prácticas antisindicales.
- Quienes hayan sido condenados por infracciones a los derechos fundamentales del trabajador.
- Quienes hayan sido condenados por delitos concursales establecidos en el Código Penal.

COMPRAS PÚBLICAS



Inhabilidades:

- Funcionarios directivos del mismo órgano o empresa, personas unidos a ellos por vínculos de parentesco descritos en la letra b) del artículo 54 de la Ley N° 18.575.
- Sociedades de personas en que aquellos o éstos formen parte.
- Sociedades comanditas por acciones o anónimas cerradas en que aquellos o éstas sean accionistas.
- Sociedades anónimas abiertas en que aquellos o éstas sean dueños de acciones que representen el 10% o más del capital.
- Gerentes, administradores, representantes o directores de cualquiera de las sociedades antedichas.
- Prohibición Ley N° 20.393, sobre responsabilidad penal de las personas jurídicas por delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y delitos de cohecho.

COMPRAS PÚBLICAS



Infracción:

“Los contratos celebrados con infracción a lo dispuesto en el inciso anterior -artículo 4°- serán nulos y los funcionarios que hayan participado en su celebración incurrirán en la contravención al principio de probidad administrativa descrito en el numeral 6 del inciso segundo del artículo 62 de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal que les corresponda”.

Excepción:

“... cuando circunstancias excepcionales lo hagan necesario, los órganos y empresas referidos en el inciso cuarto podrán celebrar dichos contratos, siempre que se ajusten a condiciones de equidad similares a las que habitualmente prevalecen en el mercado. La aprobación del contrato deberá hacerse por resolución fundada, que se comunicará al superior jerárquico del suscriptor, a la Contraloría General de la República y a la Cámara de Diputados”.

Caso de deudas de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos años:

- Los primeros estados de pago, producto del contrato licitado, deberán ser destinados al pago de dichas obligaciones.
- La empresa deberá acreditar que la totalidad de las obligaciones se encuentran liquidadas al cumplirse la mitad del período de ejecución del contrato, con un máximo de seis meses.
- El incumplimiento de estas obligaciones, dará derecho a dar por terminado el respectivo contrato, pudiendo llamarse a una nueva licitación. La empresa referida no podrá participar de dicha licitación.
- En el caso de subcontratación, la empresa subcontratista deberá igualmente cumplir con los requisitos señalados.
- En relación a los proyectos de inversión dicha hipótesis constituye una prohibición para contratar con la Administración conforme a la ley de Presupuesto para el Sector Público.

COMPRAS PÚBLICAS



Art. 9° Ley N° 18.575:

“Los contratos administrativos se celebrarán previa propuesta pública, en conformidad a la ley”

Art. 5° Ley N° 19.886:

“La Administración adjudicará los contratos que celebre mediante licitación pública, licitación privada o contratación directa”.

Art. 62 N° 7, Ley N° 18.575:

“Contravienen especialmente el principio de probidad administrativa ... omitir o eludir la propuesta pública en los casos que la ley la disponga”.

Art. 9° Reglamento Ley de Compras:

Cuando no proceda la contratación a través de Convenio Marco, por regla general las Entidades celebrarán sus contratos de suministro y/o servicios a través de una licitación pública.

Regla General: Licitación Pública.

COMPRAS PÚBLICAS



Orden de prelación:

1. Convenio Marco*.
2. Licitación Pública.
3. Licitación Privada.
4. Contratación Directa.

***Nota:** *El convenio Marco no constituye una excepción a la regla general representada por la licitación pública, pues tiene su origen, precisamente, en una licitación pública efectuada por la Dirección de Compras y Contratación Pública.*

COMPRAS PÚBLICAS



1. CONVENIO MARCO

- Existe preferencia legal (obligación salvo condiciones más ventajosas, conforme al Artículo N° 15 del Reglamento) en su utilización para los Organismos Públicos, independiente del monto de la contratación (Artículo N° 8 del Reglamento).
- Aplicación voluntaria Municipios.
- Aplicación voluntaria FF.AA, respecto de los bienes y servicios expresamente indicados por el alto mando de cada institución (Artículo N° 30 letra “d”, último inciso de la ley).

COMPRAS PÚBLICAS



1. CONVENIO MARCO

- Los bienes y servicios en Convenio Marco se catalogan.
- Se deben adquirir emitiendo directamente la OC, a menos que obtengan directamente condiciones más ventajosas (objetivas, demostrables y sustanciales), están definidas en el artículo N° 15 del Reglamento de la Ley de Compras, cuales son, entre otras:
 - Plazos de entrega.
 - Condiciones de garantía.
 - Calidad.
 - Costo/beneficio.

COMPRAS PÚBLICAS



1. CONVENIO MARCO – GRAN COMPRA

Procedencia: Adquisición de bienes y servicios por más de 1.000 UTM a través de CM.

Contenido Intención de Compra:

- La fecha de decisión de compra.
- Los requerimientos específicos del bien o servicio.
- La cantidad y las condiciones de entrega.
- Los criterios y ponderaciones aplicables para la evaluación de las ofertas.

Selección de mejor oferta:

- Elaboración de un cuadro comparativo.
- Criterios de evaluación y ponderaciones definidas en las bases de licitación del convenio marco respectivo, en lo que les sean aplicables.

COMPRAS PÚBLICAS



2. LICITACIÓN PÚBLICA

Concepto: *Procedimiento administrativo de carácter concursal, mediante el cual la Administración realiza un llamado público, convocando a los interesados para que, sujetándose a las bases fijadas, formulen propuestas, de entre las cuales seleccionará y aceptará la más conveniente.*(Artículo 7° Ley y Artículo 2° N° 21 Reglamento).

2. LICITACIÓN PÚBLICA

Bases de Licitación

- **Aprobación:** Por acto administrativo de la entidad licitante.
- **Condiciones:** Combinación más ventajosa entre beneficios y costos presentes y futuros, no pueden atender sólo al precio. (artículo 6° Ley); no podrán afectar el trato igualitario que las entidades deben dar a todos los oferentes, ni establecer diferencias arbitrarias entre éstos, como asimismo, deberán proporcionar la máxima información a los proveedores, contemplar tiempos oportunos para todas las etapas de la licitación y evitarán hacer exigencias meramente formales (artículo 20, inciso final Reglamento).
- **Formularios:** Elaborados por Dirección, modificables por Entidades (artículo 21 Reglamento).

2. LICITACIÓN PÚBLICA

Bases de Licitación

Contenidos Mínimos (Artículo 22 del Reglamento)

1. Requisitos y condiciones de Oferentes para que ofertas sean aceptadas.
2. Especificaciones de bienes/servicios a contratar (sin exigir marcas específicas).
3. Las etapas y plazos de la licitación:
 - Los plazos y modalidades de aclaración de las bases (Foro)
 - La entrega y la apertura de las ofertas.
 - La evaluación de las ofertas.
 - La adjudicación.
 - La firma del Contrato de Suministro y Servicio respectivo y el plazo de duración de dicho contrato.
4. Condición, plazo y el modo en que se compromete el o los pagos del Contrato de Suministro y Servicio, una vez recibidos conforme los bienes o servicios de que se trate, lo que debe ajustarse a lo dispuesto en el artículo 79 bis del reglamento. (30 días máximo)

2. LICITACIÓN PÚBLICA

Bases de Licitación

5. Plazo entrega bien/servicio.
6. El monto de la o las garantías que la entidad licitante exija a los oferentes y la forma y oportunidad en que serán restituidas.
 - Garantías de seriedad de oferta, obligatoria para contrataciones de más de 2.000 UTM.
 - Garantías de Fiel cumplimiento de Contrato, obligatoria para contrataciones de más de 1.000 UTM.
 - En el caso de la prestación de servicios la garantía de fiel cumplimiento asegurará además el pago de las obligaciones laborales y sociales de los trabajadores del contratante.
 - En la garantía de fiel cumplimiento se podrán hacer efectivas las eventuales multas y sanciones.
 - El monto de las garantías debe ser tal que no desincentive la participación de oferentes.

2. LICITACIÓN PÚBLICA

Bases de Licitación

7. Criterios de evaluación. Siempre se deben considerar:
 - Los criterios objetivos que serán considerados para decidir la adjudicación, atendido la naturaleza de los bienes y servicios que se licitan, la idoneidad y calificación de los Oferentes.
 - En el caso de la prestación de servicios habituales, que deban proveerse a través de licitaciones o contrataciones periódicas, deberá siempre considerarse el criterio relativo a las mejores condiciones de empleo y remuneraciones.
8. En las licitaciones menores a 1000 UTM y superiores a 100, definir si se requerirá la suscripción de contrato o si éste se formalizará mediante la emisión de la orden de compra por el comprador y aceptación por parte del proveedor, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 del Reglamento.

2. LICITACIÓN PÚBLICA

Bases de Licitación

9. Los medios para acreditar si el proveedor adjudicado registra saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos años y la oportunidad en que ellos serán requeridos.
10. La forma de designación de las comisiones evaluadoras, que se constituirán de conformidad con lo establecido en el artículo 37 del Reglamento.
11. La determinación de las medidas a aplicar en los casos de incumplimiento del proveedor y de las causales expresas en que dichas medidas deberán fundarse, así como el procedimiento para su aplicación.

COMPRAS PÚBLICAS



**Igual o superior a
5.000 UTM.**

- 30 días corridos desde publicación, no pudiendo rebajarse el plazo.

**Igual o superior a 1.000
UTM e inferior a 5.000 UTM.**

- 20 días corridos desde publicación, pudiendo rebajarse a 10 días corridos tratándose de bienes o servicios de simple y objetiva especificación.

Contactos durante la licitación y aclaraciones

Las bases establecerán la posibilidad de efectuar aclaraciones, dentro del período establecido en ellas, a través del Sistema de Información, salvo que en las Bases se permitan aclaraciones en soporte papel, no pudiendo los proveedores contactarse de ninguna otra forma con la entidad licitante o sus funcionarios, por la respectiva licitación, durante el curso del proceso.

Se deben publicar, a través del Sistema de Información, sin indicar el autor de las mismas.

La Entidad Licitante deberá dar respuesta a las preguntas a través del Sistema de Información dentro del plazo establecido en las Bases.

Apertura de las Ofertas (Artículo 33 Reglamento)

- El acto de apertura se efectuará a través del sistema, el que deberá asegurar certeza en fecha y hora y permitir conocer a los oferentes a lo menos las siguientes condiciones del resto de las ofertas:
 - Individualización del oferente.
 - Descripción básica del bien o servicio.
 - Precio unitario y total de la oferta.
 - Garantías si fuere el caso.

- Los proponentes podrán efectuar observaciones dentro de las 24 hrs. siguientes a la apertura de ofertas.

Garantías de Seriedad de la Oferta:

- Obligatorias en las contrataciones superiores a 2.000 UTM.
- Esta garantía será solicitada a los interesados en las respectivas Bases, y deberá ser enviada en la forma y plazo señalada en ellas.
- A la vista e irrevocable.

Comisión Evaluadora (Artículo 37 Reglamento)

- Será obligatoria la constitución de una comisión evaluadora:
 - En las licitaciones en las que la evaluación de las ofertas revista gran complejidad.
 - En todas aquellas superiores a 1.000 UTM.
- Integrada por al menos tres funcionarios públicos, internos o externos al organismo respectivo.
- Excepcionalmente, y de manera fundada, podrán integrar esta comisión personas ajenas a la administración y siempre en un número inferior a los funcionarios públicos que la integran.
- La entidad licitante podrá proveer a la comisión evaluadora de la asesoría de expertos de reconocido prestigio en las materias técnicas a revisar en los procesos de licitación.
- La integración de la comisión evaluadora se publicará en el Sistema de Información de Compras y Contratación Pública.

CRITERIOS DE EVALUACIÓN:

- Tienen por objeto seleccionar a la mejor oferta, de acuerdo a los aspectos técnicos y económicos establecidos en las bases.
- Las entidades licitantes considerarán criterios técnicos y económicos para evaluar de la forma más objetiva posible las ofertas recibidas.
- Los criterios técnicos y económicos deberán considerar uno o más factores y podrán incorporar, en caso de estimarlo necesario, uno o más sub factores.
- Las entidades deberán establecer en las bases las ponderaciones de los criterios, factores y sub factores que contemplen y los mecanismos de asignación de puntajes para cada uno de ellos.
- Contemplar un mecanismo de resolución de empates.

Artículo 39. Contactos durante la evaluación.

- Solo para los efectos de la misma.
- Tales como solicitud de aclaraciones, entrevistas, visitas a terreno, presentaciones , exposiciones, entrega de muestras o pruebas que ésta pudiese requerir durante la evaluación y que hubiesen sido previstas en las bases.
- Prohibido cualquier otro tipo de contacto.

Errores u Omisiones (artículo 40, inciso primero Reglamento)

La entidad licitante podrá solicitar a los oferentes que salven errores formales, siempre y cuando esto no les otorgue privilegios y se respeten los principios de estricta sujeción a las bases y de igualdad de los oferentes. Se debe informar a todos los participantes.

Presentación de antecedentes omitidos (artículo 40, inciso Segundo Reglamento)

- Presentación de certificaciones o antecedentes omitidos presentar al momento de efectuar la oferta.
- Certificaciones o antecedentes producidos u obtenidos con anterioridad al vencimiento del plazo para presentar ofertas o se refieran a situaciones no mutables entre el vencimiento del plazo para presentar ofertas y el periodo de evaluación.

Informe Comisión Evaluadora (Artículo 40 bis Reglamento)

- Criterios y ponderaciones utilizados en la evaluación de las ofertas.
- Ofertas que deben declararse inadmisibles por no cumplir con los requisitos establecidos en las bases, debiéndose especificar los requisitos incumplidos.
- Proposición de declaración de la licitación como desierta.
- Asignación de puntajes para cada criterio y las fórmulas de cálculo aplicadas, así como cualquier observación relativa a la forma de aplicar los criterios de evaluación.
- Proposición de adjudicación.
- Obligación de publicar este informe (artículo 57, número 6 de la letra b y número 7 de la letra c) Reglamento).

Adjudicación (Artículo 41 Reglamento)

Acto administrativo fundado, por medio del cual la autoridad competente selecciona a uno o más Oferentes para la suscripción de un Contrato de Suministro o Servicios.

- Las entidades licitantes deberán publicar oportunamente en el Sistema de Información, los resultados de sus procesos de licitación o contratación.
- Asimismo, deberán publicar la resolución fundada que declare la inadmisibilidad y/o la declaración de desierto del proceso.
- Se deberá informar las razones que justifican el incumplimiento del plazo para adjudicar e indicar un nuevo plazo para ello.
- Igualmente, deberán indicar el mecanismo para resolución de consultas respecto de la adjudicación

Readjudicación (Artículo 41 Reglamento)

Entidad Licitante podrá, junto con dejar sin efecto la adjudicación original, adjudicar la licitación al Oferente que le seguía en puntaje, dentro del plazo de 60 días corridos contados desde la publicación de la adjudicación original, salvo que las Bases establezcan algo distinto.

Procedencia:

- El adjudicatario se desiste de firmar el contrato.
- El adjudicatario no acepta la orden de compra a que se refiere el inciso primero del artículo 63 del presente reglamento.
- El adjudicatario no cumple con las demás condiciones y requisitos establecidos en las Bases para la suscripción o aceptación de los referidos documentos.

3. LICITACIÓN PRIVADA

Concepto:

Procedimiento administrativo de carácter concursal, previa resolución fundada que lo disponga, mediante el cual la Administración invita a determinadas personas para que, sujetándose a las bases fijadas, formulen propuestas, de entre la cuales seleccionará y aceptará la más conveniente. (Artículo N° 7° b) de la Ley N° 19.886 y Artículo N° 2 número 20 del Reglamento).

3. LICITACIÓN PRIVADA

- Resolución fundada y publicada en el sistema de Información, en conformidad a lo establecido en la Ley de Compras y en el Artículo N° 10 del Reglamento (Artículo 44 Reglamento).
- Número mínimo de invitados: tres posibles proveedores interesados que tengan negocios de naturaleza similar a los que son objeto de la Licitación Privada (Artículo 45 Reglamento).
- Procede la contratación, cuando se reciba una o dos ofertas y el resto de los invitados se excusa o no muestra interés en participar (Artículo 45 Reglamento).

3. LICITACIÓN PRIVADA

- Invitación a participar a través del Sistema de Información, a la que se adjuntarán las respectivas Bases, debiendo otorgárseles un plazo mínimo para presentar las ofertas, que variará en relación a los montos de la contratación, de acuerdo a lo indicado en el artículo 25 del Reglamento. (Artículo 46 Reglamento).
- La Entidad Licitante deberá invitar a Proveedores respecto de los cuales tenga una cierta expectativa de recibir respuestas a las invitaciones efectuadas. (Artículo 47 Reglamento).
- La Entidad Licitante podrá preferir a aquellos Proveedores que estén inscritos en el Registro de Proveedores. (Artículo 47 Reglamento).
- Las normas aplicables a la Licitación Pública se aplicarán a la Licitación Privada, en todo aquello que atendida su naturaleza sea procedente. (Artículo 48 Reglamento).

3. TRATO DIRECTO

Concepto:

“Procedimiento de contratación que por la naturaleza de la negociación debe efectuarse sin la concurrencia de los requisitos señalados para la Licitación o Propuesta Pública y para la Privada”.

- Procedimiento de excepción.
- Causales de procedencia taxativas.
- Requiere resolución fundada que lo autorice.
- Su utilización puede configurar infracción a principio de probidad.

3. TRATO DIRECTO

Causales de Trato Directo:

- Artículo 8° Letra a) Ley y artículo 10 N° 1 Reglamento: Si en las licitaciones públicas respectivas no se hubieren presentado interesados.
- Artículo 8° Letra b) Ley y artículo 10 N° 2 Reglamento: Si se tratara de contratos que correspondieran a la realización o terminación de un contrato que haya debido resolverse o terminarse anticipadamente por falta de cumplimiento del contratante u otras causales y cuyo remanente no supere las 1.000 unidades tributarias mensuales.
- Artículo 8° Letra c) Ley y artículo 10 N° 3 Reglamento: En casos de emergencia, urgencia o imprevisto, calificados mediante resolución fundada del jefe superior de la entidad contratante.

3. TRATO DIRECTO

Causales de Trato Directo:

- Artículo 8° Letra d) Ley y artículo 10 N° 4 Reglamento: Proveedor único.
- Artículo 8° Letra e) Ley y artículo 10 N° 5 Reglamento: Convenios de prestación de servicios a celebrar con personas jurídicas extranjeras que deban ejecutarse fuera del territorio nacional.
- Artículo 8° Letra f) Ley y artículo 10 N° 6 Reglamento: servicios de naturaleza confidencial o cuya difusión pudiere afectar la seguridad o el interés nacional, los que serán determinados por Decreto Supremo.

3. TRATO DIRECTO

Causales de Trato Directo:

- Artículo 8° Letra g) Ley y artículo 10 N° 7 Reglamento: Cuando, por la naturaleza de la negociación, existan circunstancias o características del contrato que hagan del todo indispensable acudir al trato o contratación directa, en los siguientes criterios o casos:
 - a. Prórroga de un contrato o contratación de servicios conexos.
 - b. Gastos de representación.
 - c. Cuando pueda afectarse la seguridad e integridad personal de las autoridades siendo necesario contratar directamente con un proveedor probado que asegure discreción y confianza.
 - d. Si se requiere contratar consultorías cuyas materias se encomiendan en consideración especial de las facultades del Proveedor que otorgará el servicio, por lo que no pueden ser sometidas a una licitación, y siempre que se refieran a aspectos claves y estratégicos, fundamentales para el cumplimiento de las funciones de la entidad pública, y que no puedan ser realizados por personal de la propia entidad.

3. TRATO DIRECTO

Causales de Trato Directo:

- e. Cuando la contratación de que se trate sólo pueda realizarse con los proveedores que sean titulares de los respectivos derechos de propiedad intelectual, industrial, licencias, patentes y otros.
- f. Cuando por la magnitud e importancia que implica la contratación se hace indispensable recurrir a un proveedor determinado en razón de la confianza y seguridad que se derivan de su experiencia comprobada en la provisión de los bienes o servicios requeridos, y siempre que se estime fundadamente que no existen otros proveedores que otorguen esa seguridad y confianza.

3. TRATO DIRECTO

Causales de Trato Directo:

- g. Cuando se trate de la reposición o complementación de equipamiento o servicios accesorios, que deben necesariamente ser compatibles con los modelos, sistemas o infraestructura previamente adquirida por la respectiva Entidad.

3. TRATO DIRECTO

Causales de Trato Directo:

- h. Cuando el conocimiento público del proceso licitatorio previo a la contratación pudiera poner en serio riesgo el objeto y la eficacia de la contratación de que se trata.

- i. Cuando se trate de adquisiciones de bienes muebles a oferentes extranjeros, para ser utilizados o consumidos fuera de Chile, en el cumplimiento de las funciones propias de la entidad adquirente, y en las que por razones de idioma, de sistema jurídico, de sistema económico o culturales, u otra de similar naturaleza, sea del todo indispensable acudir a este tipo de contratación.

3. TRATO DIRECTO

Causales de Trato Directo:

- j. Cuando el costo de evaluación de las ofertas, desde el punto de vista financiero o de utilización de recursos humanos, resulta desproporcionado en relación al monto de la contratación y ésta no supera las 100 Unidades Tributarias Mensuales.
- k. Cuando se trate de la compra de bienes y/o contratación de servicios que se encuentren destinados a la ejecución de proyectos específicos o singulares, de docencia, investigación o extensión, en que la utilización del procedimiento de licitación pública pueda poner en riesgo el objeto y la eficacia del proyecto de que se trata.
- l. Cuando habiendo realizado una licitación pública previa para el suministro de bienes o contratación de servicios no se recibieran ofertas o éstas resultaran inadmisibles por no ajustarse a los requisitos esenciales establecidos en las bases y la contratación es indispensable para el organismo.

3. TRATO DIRECTO

Causales de Trato Directo:

- m. Cuando se trate de la contratación de servicios especializados inferiores a 1.000 UTM, de conformidad con lo establecido en el artículo 107 del Reglamento.
- n. Cuando se trate de adquisiciones inferiores a 10 UTM, y que privilegien materias de alto impacto social, tales como aquellas relacionadas con el desarrollo inclusivo, el impulso a las empresas de menor tamaño, la descentralización y el desarrollo local, así como aquellas que privilegien la protección del medio ambiente, la contratación de personas en situación de discapacidad o de vulnerabilidad social.

3. TRATO DIRECTO

COMPRA ÁGIL

Procederá el trato o la contratación directa, previo requerimiento de un mínimo de tres cotizaciones, a través del Sistema de Información, mediante la modalidad denominada Compra Ágil, si las contrataciones son iguales o inferiores a 30 Unidades Tributarias Mensuales.



CONTRATO DE SUMINISTRO O PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Artículo N° 63 Reglamento

Toda adquisición de bienes y servicios requiere de la suscripción de un contrato, excepcionalmente no será necesario la firma de éste cuando:

- Se trate de adquisiciones menores a 100 UTM.
- Se trate de adquisiciones de un monto superior 100 UTM e inferior a 1.000 UTM, de bienes o servicios estándar de simple y objetiva especificación y se haya establecido así en las respectivas bases de licitación.

CONTRATO DE SUMINISTRO O PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Vigencia del contrato

Los contratos de suministro y prestación de servicios rigen desde la total tramitación del acto administrativo que los aprueba. Por tanto, en el caso que la contratación requiera contar con la toma de razón, no podrá entrar en vigencia con anterioridad sin perjuicio que se estipule que la ejecución comenzará antes de este trámite.

CONTRATO DE SUMINISTRO O PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Artículo N° 64 Reglamento: Contenido mínimo del contrato

- La individualización del contratista.
- Las características del bien y/o servicio contratado.
- El precio.
- El plazo de duración.
- Las garantías, si las hubiere.
- Las medidas a ser aplicadas por eventuales incumplimientos del proveedor, así como sus causales y el procedimiento para su aplicación .
- Causales de término y demás menciones y cláusulas establecidas en las Bases.

CONTRATO DE SUMINISTRO O PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Artículo N° 65 Reglamento: Plazo para suscribir el contrato

- El plazo establecido en las bases.
- En silencio de las bases, se deberá suscribir dentro de 30 días corridos desde la notificación de la adjudicación.
- Independiente del plazo para suscribir el contrato, siempre debe publicarse en el Sistema de Información.

INSTRUMENTOS DE GESTIÓN

1. PLAN ANUAL DE COMPRAS

Cada Entidad deberá elaborar y evaluar un Plan Anual de Compras que contendrá una lista de los bienes y/o servicios que se contratarán durante cada mes del año, con indicación de su especificación, número y valor estimado, la naturaleza del proceso por el cual se adquirirán o contratarán dichos bienes y servicios y la fecha aproximada en la que se publicará el llamado a participar.



INSTRUMENTOS DE GESTIÓN

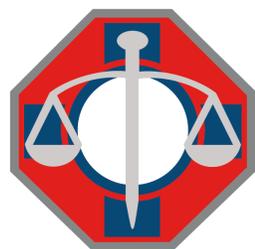
2. MANUAL DE COMPRAS

Las Entidades, para efectos de utilizar el Sistema de Información, deberán elaborar un Manual de Procedimientos de Adquisiciones, el que se deberá ajustar a lo dispuesto en la Ley de Compras y su Reglamento.

INSTRUMENTOS DE GESTIÓN

2. MANUAL DE COMPRAS

- planificación de compras
- selección de procedimientos de compra
- formulación de bases.
- criterios y mecanismos de evaluación.
- gestión de contratos y de proveedores.
- recepción de bienes y servicios.
- procedimientos para el pago oportuno.
- política de inventarios.
- uso del Sistema de Información.
- autorizaciones que se requieran para las distintas etapas del proceso de compra.
- organigrama de la Entidad y de las áreas que intervienen en los mismos, con sus respectivos niveles y flujos, y los mecanismos de control interno tendientes a evitar posibles faltas a la probidad.



FALMED

FUNDACIÓN DE ASISTENCIA LEGAL
DEL COLEGIO MÉDICO DE CHILE A.G.
DR. KLÉBER MONLEZUN SOTO

www.falmed.cl

 [falmedchile](#)

 [FALMED Comunicaciones](#)

